JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2016-00851-00.

Se hace saber a la señora Rosalba del Socorro Osorio Taborda que, en caso de que el demandado haya incumplido la cuota alimentaria desde que el pagador suspendiera el depósito de dineros en la cuenta judicial de este Despacho (20/01/2021) debe adelantar la respectiva demanda ejecutiva de alimentos. Lo anterior por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 30 de marzo del 2017 y el término de la medida allí adoptada, 2 años conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ha expirado.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a386984e5309d06a9c2e623baa93fd04d10fe8eddab104b6e6b7d86228604365**

Documento generado en 10/08/2021 09:57:38 PM